

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800104 00
DEMANDANTE:	JAVIER CAMILO CORREDOR SANTANA
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

*El abogado José Oswaldo Suárez Silva, en calidad de apoderado de la entidad demandada, mediante memorial visible a folio 3 del cuaderno separado, presentó excusa por su inasistencia a la audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2018<sup>1</sup>; manifestando que para la referida fecha por situaciones administrativas y laborales relacionadas con servicios de seguridad ciudadana, derivadas del aumento de la alteración al orden público, se encontraba en aislamiento de primer grado.*

*En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho admitirá la justificación presentada por la inasistencia del apoderado de la parte accionada, al advertir que la razón expuesta por el citado profesional, constituye una razón de fuerza mayor, investida de la característica de imprevisibilidad e irresistibilidad, por lo que se exonerará al Dr. JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia a la audiencia Inicial celebrada el 7 de noviembre de 2018.*

*En consecuencia, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Admítase la justificación presentada por el abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, en calidad de apoderado de la entidad demandada.*

---

<sup>1</sup> Folios 1-2 Cd. separado



**SEGUNDO:** Exonérese al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, de la multa impuesta en audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2018, dentro del presente proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a date or number, located in the lower-middle section of the page. The text is faint and difficult to decipher.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).*

REFERENCIA:	110013335020201500788 00
DEMANDANTE:	AZUCENA VARGAS ORTÍZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Respecto del memorial de fecha 6 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, presentado por el apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 2 de febrero de 2018, visible a folio 189 del expediente.*

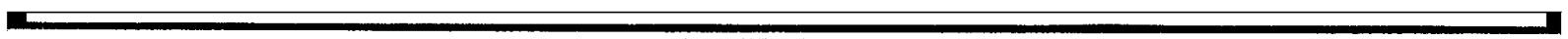
*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 190



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800470 00
DEMANDANTE:	LUZ OLIVIA HINESTROZA PINO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D. C., mediante providencia dictada en audiencia de fecha 25 de octubre de 2018, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la entidad demandada, ordenando su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C.<sup>1</sup>, toda vez que atendiendo la naturaleza jurídica del vínculo laboral que la accionante pretende que se declare con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., el cargo de Auxiliar de Enfermería que ostentaba en la Unidad de Servicios de Salud de Vista Hermosa y lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1750 de 2003, quienes prestan sus servicios a las Empresas Sociales del Estado creadas en el referido decreto, y no desempeñen funciones de mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales, son empleados públicos.

En consecuencia, previo a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, adecue el poder y la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 138, 157, 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 89 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Folios 47-48

Expediente No. 110013335020201800470 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de  
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201600258 00
DEMANDANTE:	RUBY ESPERANZA BASTO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 20 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 05 de junio de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (agencias en derecho), por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte.

En consecuencia, **por secretaría liquidense las costas**, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 190-195

<sup>2</sup> Folios 137-155



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

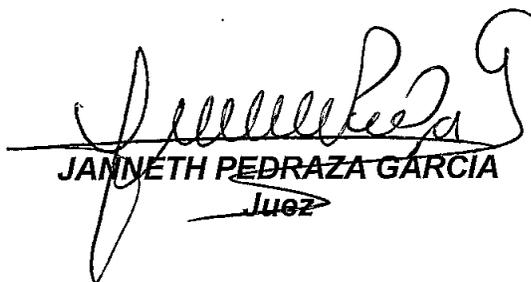
*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201600129 00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS GARZÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de fecha 17 de mayo de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual adicionó el ordinal segundo y confirmó en lo demás la sentencia de 28 de junio de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

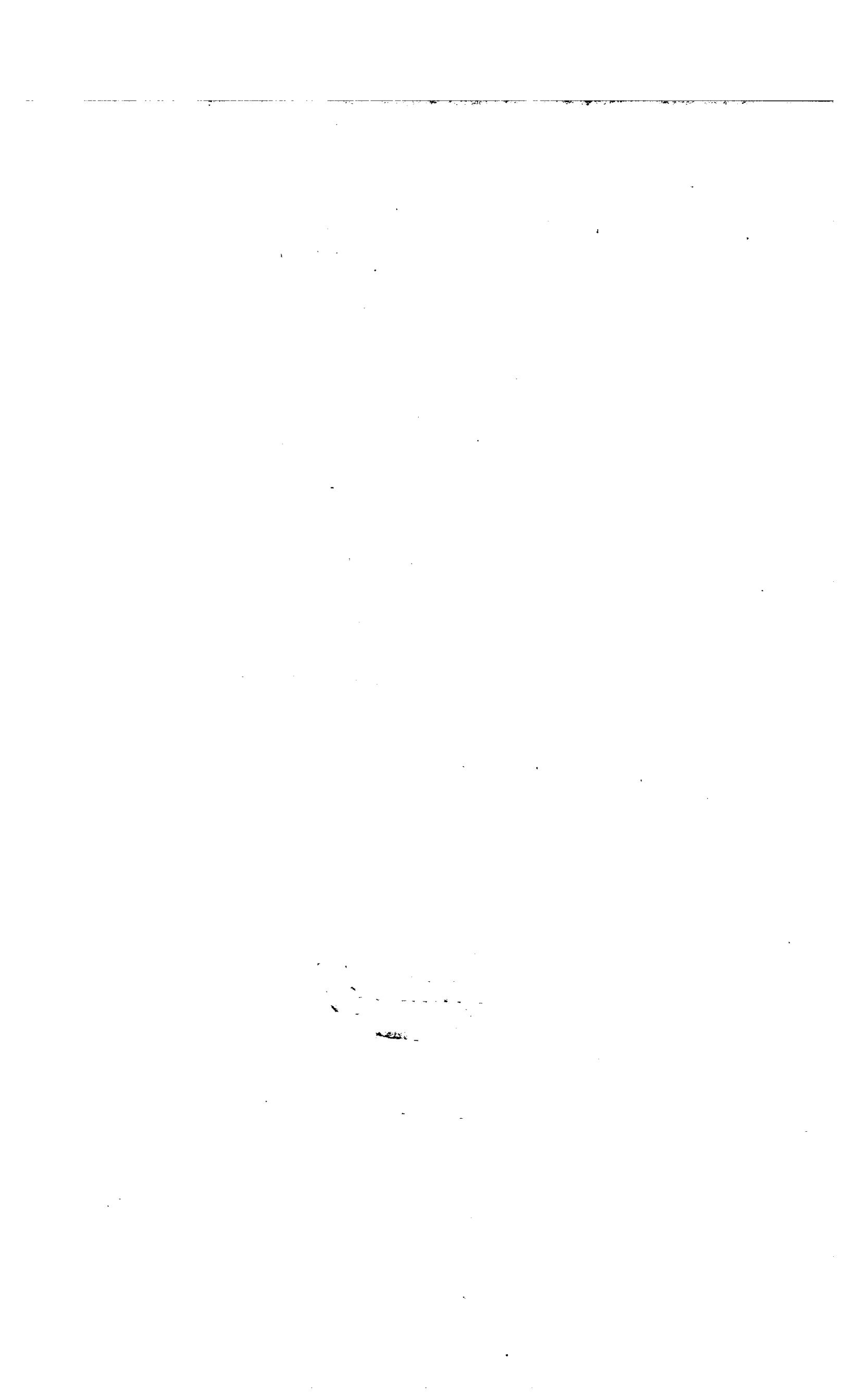
  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 225-233

<sup>2</sup> Folios 131-144



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201700107 00
DEMANDANTE:	JOSÉ EULISES FRANCO PRADA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 26 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 22 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

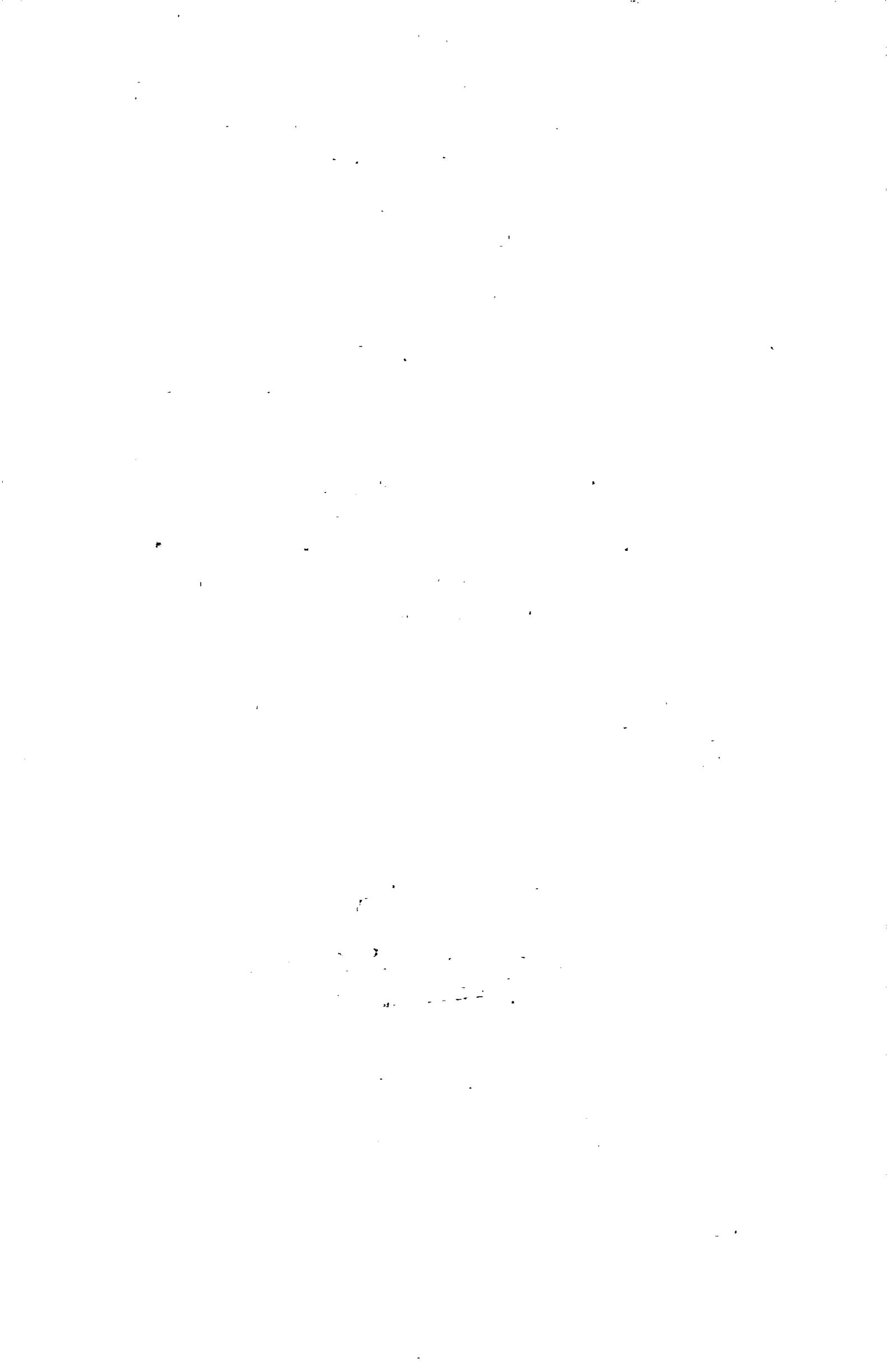
  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 181-194

<sup>2</sup> Folios 123-138



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>110013335020201700401 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de fecha 26 de abril de 2018<sup>1</sup>, por medio de la cual revoca el auto de 24 de noviembre de 2017<sup>2</sup> proferido por este Despacho, que rechazó la acción ejecutiva por caducidad se abstuvo de librar mandamiento de pago, y en su lugar ordena verificar los demás requisitos del título ejecutivo, para si es del caso, librarlo en la forma solicitada, si fuere procedente, o en la que considere legal.*

*En consecuencia, se examina la demanda ejecutiva interpuesta por la señora ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA, a través de apoderado judicial, en procura que se libere mandamiento de pago, con fundamento en la sentencia de 9 de junio de 2010<sup>3</sup>, proferida por este Despacho, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección “A”, el 28 de abril de 2011<sup>4</sup>, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 2008-00513, por las siguientes sumas y conceptos:*

*“(…)*

**b) Por la suma de VEINTIRÉS (sic) MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.405.084oo) M/Cte., equivalente a lo que faltó por reconocerse por concepto de las diferencias entre las mesadas ajustadas o reliquidadas de acuerdo a la sentencia y las pagadas, cuyo valor neto correcto corresponde a \$29.841.661.oo y el pagado neto que correspondió a \$6.436.577.oo, desde la fecha de efectividad, es decir del 13 de Octubre de 2006 hasta el 30 de Agosto de 2013, mes anterior a la fecha de pago.**

<sup>1</sup> Folios 74-76

<sup>2</sup> Folios 57-60

<sup>3</sup> Folios 11-24

<sup>4</sup> Folios 26-38



c) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA PESOS (**\$1.368.836.00**) (sic) M/cte., equivalente a la diferencia entre la INDEXACION, dispuesta en la sentencia que equivale a \$1.910.613.00 y la pagada que correspondió a \$650.563.00, por el periodo comprendido entre el 12 de Octubre de 2006, fecha del status pensional y el 11 de Mayo de 2011, fecha de ejecutoria de la sentencia.

d) La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$19.936.549.00**) M/Cte., equivalente a la diferencia entre los INTERESES MORATORIOS dispuestos en la sentencia que equivalen a \$20.881.728.00 y los pagados que correspondieron a \$945.179, por el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2011, fecha de ejecutoria de la sentencia judicial y el 30 de agosto de 2013, mes anterior a la fecha de pago.

**SEGUNDA:** Que LA NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO pague a favor de la señora ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA o a quien sus derechos represente, el valor por el cual se libre mandamiento de pago, con el correspondiente ajuste monetario o indexación, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, al igual que los intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERA:** Que se condene a LA NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a cancelar las costas del proceso, conforme lo disponga la sentencia.

(...)"

*Como fundamentos facticos<sup>5</sup>, indica que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 1469 de 20 de junio de 2012, dio cumplimiento al fallo judicial, no obstante, liquidó de forma errónea algunos emolumentos tales como capital, indexación e intereses corrientes y moratorios, es decir, que el pago se realizó de manera incompleta.*

*Asimismo, manifiesta que por medio de la Resolución No. 0741 de 26 de junio de 2013, se aclaró la Resolución No. 1469 de 20 de junio de 2012, en el sentido de expresar que el valor por concepto de las diferencias de las mesadas causadas es por la suma de \$5.614.422 M/Cte., y el total a pagar por 7.210.164 M/Cte., siendo errada la presente cuantía al no promediarse correctamente los valores correspondientes a la asignación básica, horas extras, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad, estableciendo una pensión por valor de \$1.115.768 cuando la correcta es \$1.308.946.*

*En cuanto a las pruebas, allega copia auténtica de la sentencia de 9 de junio de 2010, proferida por este Despacho, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", mediante providencia de 28*

<sup>5</sup> Folio 41



de abril de 2011, dictada dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2008-00513, copia auténtica de la Resolución No. 001469 de 20 de junio de 2012<sup>6</sup>, por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial con constancia de notificación<sup>7</sup>, copia auténtica de la Resolución No. 000741 de 26 de junio de 2013<sup>8</sup>, a través de la cual se aclara el citado acto de acatamiento con constancia de notificación<sup>9</sup>, copia de la solicitud de cumplimiento de sentencia con fecha de radicado 10 de noviembre de 2011<sup>10</sup>, comprobante de pago No. 201306300000738 de fecha 30 de septiembre de 2013<sup>11</sup>, certificación de salarios de los años 2005 y 2006<sup>12</sup>, y constancia de valores pagados por horas extras durante las vigencias 2005 y 2008<sup>13</sup>.

**Para resolver se considera**

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 156 numeral 9º, asignó a los Juzgados Administrativos el conocimiento de las ejecuciones de condenas o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta Jurisdicción; sin embargo, dado que dicha Ley no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, debe acudirse a las normas del Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte el artículo 297 numeral 1º del C.P.A.C.A., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen de sentencias ejecutoriadas, proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad al pago de sumas de dinero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

---

<sup>6</sup> Folios 40-45

<sup>7</sup> Folio 45 vto.

<sup>8</sup> Folios 46-47

<sup>9</sup> Folio 47 vto.

<sup>10</sup> Folios 48-50

<sup>11</sup> Folio 51

<sup>12</sup> Folio 52

<sup>13</sup> Folio 53



Partiendo de esta premisa, se encuentra que en el presente caso se está frente a la existencia de un título ejecutivo de que trata el artículo 422 ibídem, como lo es la copia auténtica de la sentencia de 9 de junio de 2010, proferida por este Despacho, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", mediante providencia de 28 de abril de 2011, dictada dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2008-00513, la cual quedó ejecutoriada el 11 de mayo de 2011<sup>14</sup>, donde se ordenó a la entidad demandada a efectuar una nueva reliquidación de la pensión de jubilación a la demandante, desde la adquisición del status pensional, incluyendo todos los conceptos o factores salariales certificados que integran el salario, la prima de alimentación, prima de navidad y prima de vacaciones en forma proporcional, suma que se pagará a partir del 13 de octubre de 2006.

Por lo anterior, indica que se dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), entendiéndose que los intereses se causan por ministerio de la ley, una vez quede ejecutoriada la sentencia.

Así las cosas, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424 y 430 del Código General del Proceso, respecto de la **diferencia** en los emolumentos que fueron ordenados en la sentencia aportada como título ejecutivo, tales como, capital, indexación e intereses moratorios; por lo que, los valores que alude la parte ejecutante, sobre el no pago total de la sentencia base de recaudo, será motivo de verificación en el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la señora ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.938.909 de Soacha, y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE

---

<sup>14</sup> Folio 38 vto.



EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.405.084.00), por concepto de las **diferencias causadas entre las mesadas pagadas y las ajustadas o reliquidadas**, dispuesto en las sentencias dictadas dentro del expediente No. 2008-00513, que equivale a \$29.841.661.00 y el pagado que correspondió a \$6.436.577.00, desde la fecha de adquisición del status pensional, es decir, desde el 13 de octubre de 2006 hasta el 30 de agosto de 2013, mes anterior a la fecha de pago.

2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.260.050.00), por concepto de **diferencia en la indexación** ordenada en la sentencia, que equivale a \$1.910.613.00 y la pagada que correspondió a \$650.563.00, por el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2006 (fecha del status pensional) y el 11 de mayo de 2011 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

3.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.936.549.00), por concepto de **diferencia en los intereses moratorios** dispuestos en la sentencia, que equivalen a \$20.881.728.00 y los pagados que correspondieron a \$945.179.00, por el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2011 (fecha de ejecutoria de la sentencia) y el 30 de agosto de 2013 (mes anterior a la fecha de pago).

**SEGUNDO: NEGAR** lo solicitado en la pretensión segunda de la demanda ejecutiva, por cuanto a pesar que la parte ejecutante presentó la misma en vigencia de la Ley 1437 de 2011, las sentencias aportadas como título ejecutivo fueron dictadas bajo el Decreto 01 de 1984, razón por la cual para todos sus efectos legales, debe tenerse en cuenta esta última codificación.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a la anterior orden, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.



**CUARTO:** Notifíquese personalmente de esta providencia al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en cumplimiento al artículo 303 del C.P.A.C.A., en la forma dispuesta en el citado artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente de esta providencia al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** En relación con las costas, en la providencia que ponga fin a la ejecución, se resolverá si es del caso su fijación.

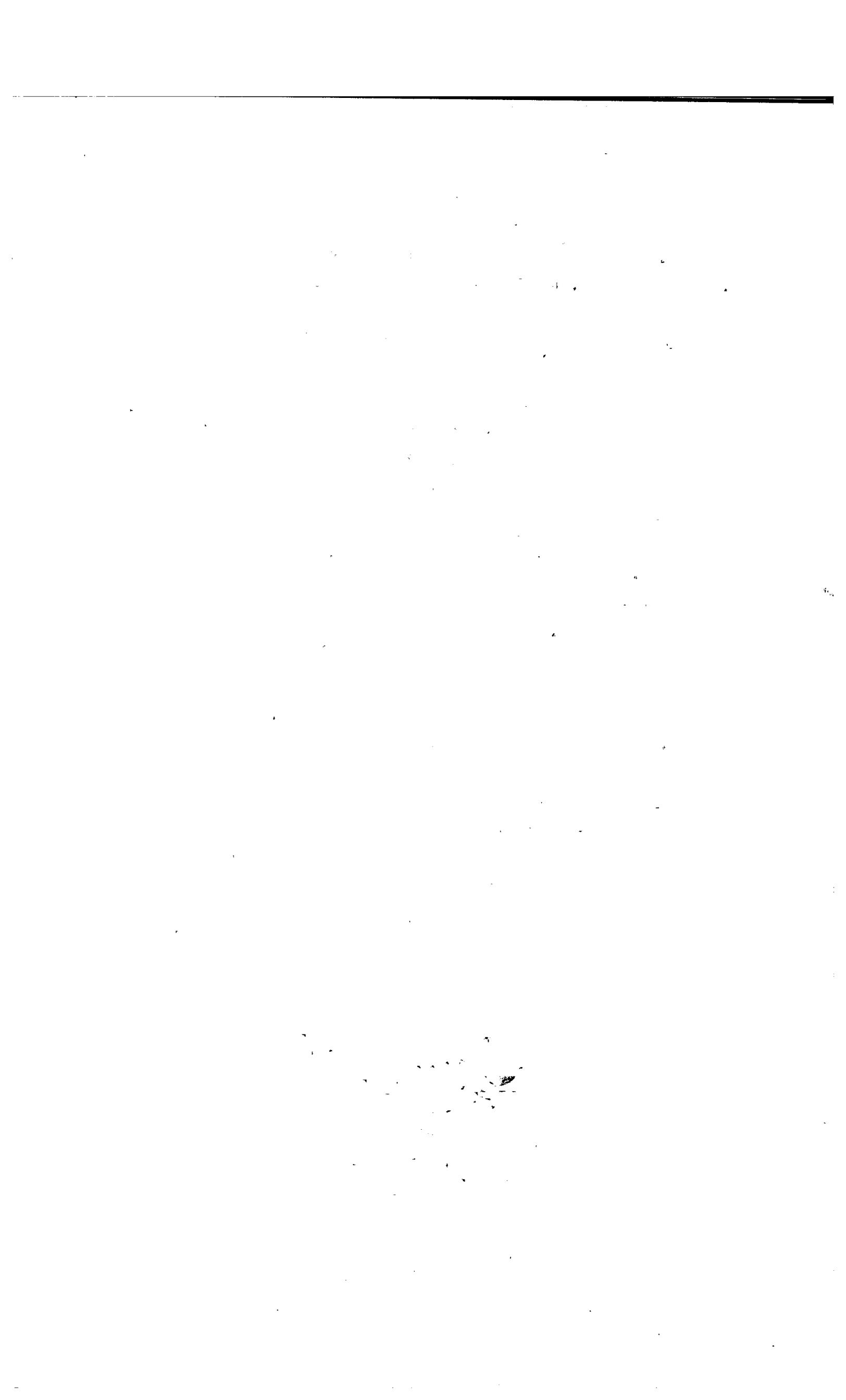
**NOVENO:** Para efectos de la notificación ordenada de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone establecer la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201800089 00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

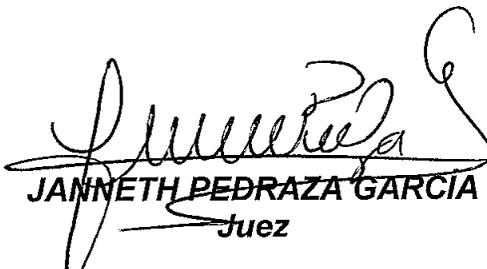
*Cumplido lo ordenado en el auto dictado a folio 83 de las presentes diligencias, se resuelve:*

*Se reconoce personería al abogado BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA, portador de la T.P. No. 239.128 del C. S. de la J. como apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, según poder que obra a folio 71 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 67 a 70 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201500143 00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA MARTÍNEZ AVILAN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

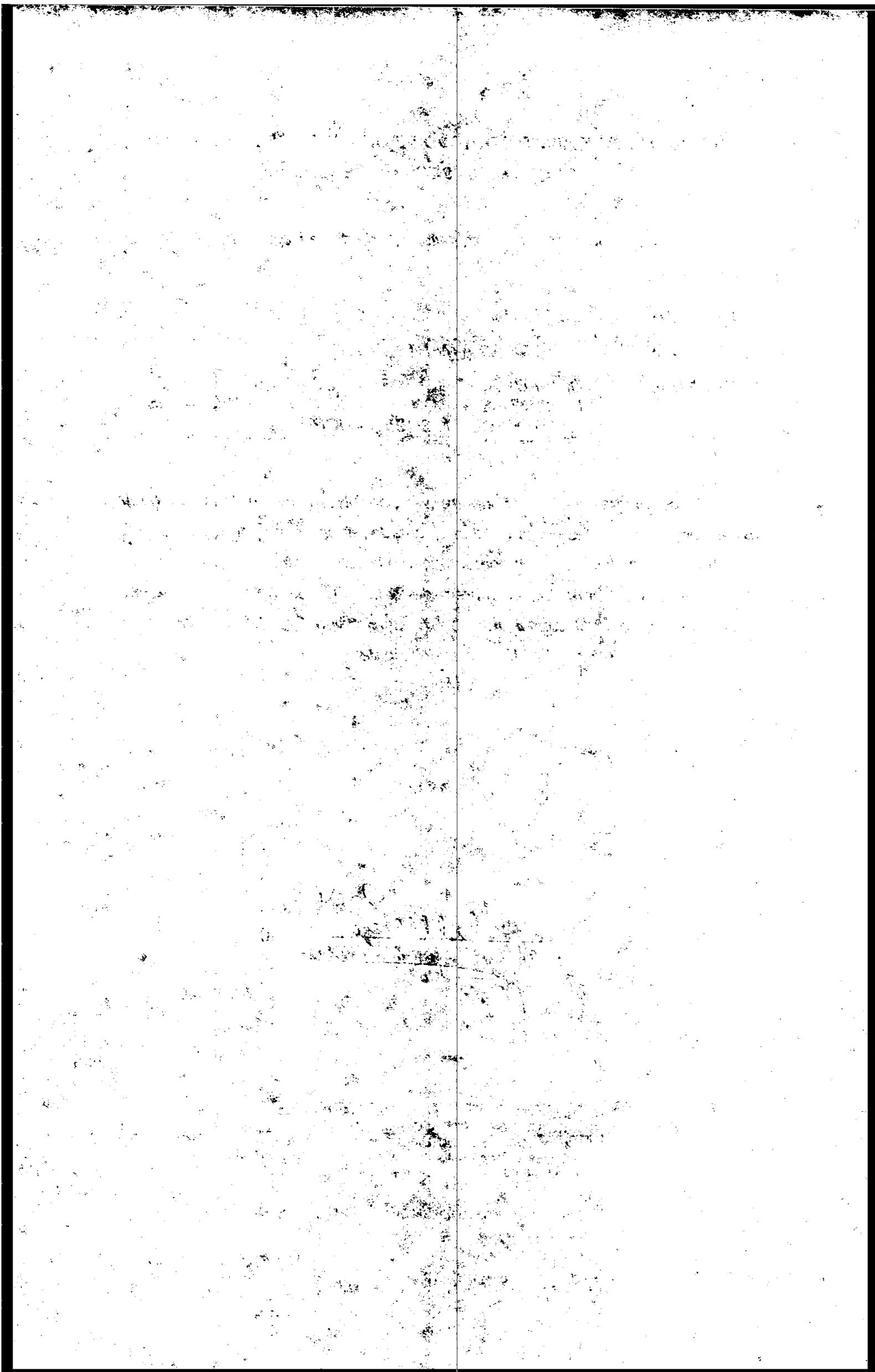
*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800125 00
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

*Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocido en la presente actuación<sup>2</sup>, contra la sentencia de 24 de octubre de 2018<sup>3</sup>, proferida en el proceso de la referencia.*

*Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 113-130

<sup>2</sup> Folio 38

<sup>3</sup> Folios 103-110



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201700083 00
DEMANDANTE:	GABRIEL VICENTE VERA MOGOLLÓN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

*Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el Proceso Ejecutivo que promovió GABRIEL VICENTE VERA MOGOLLÓN, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

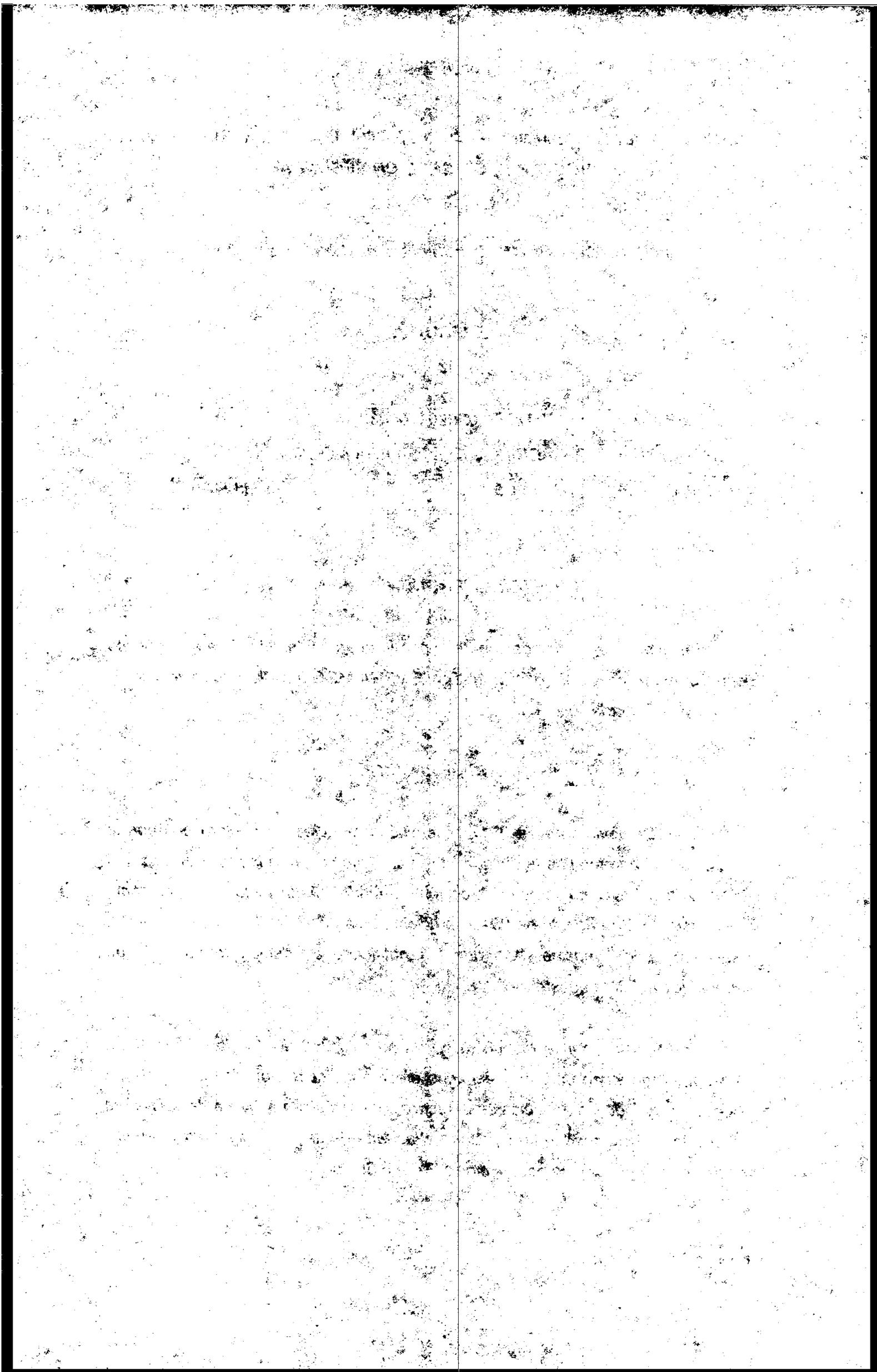
**CONSIDERACIONES**

*El 11 de noviembre de 2017 se emitió sentencia que declaró probada la excepción de pago total de la obligación<sup>1</sup>, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 2 de agosto de 2018<sup>2</sup>, adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte vencida, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 30 de agosto de 2018.*

*Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de un millón sesenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$1.066.351.00).*

<sup>1</sup> Folios 149-154

<sup>2</sup> Folios 165-169



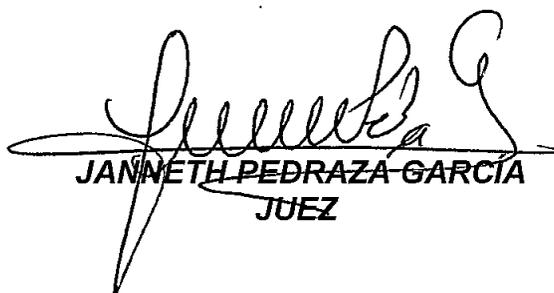
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte ejecutante, en la suma de un millón sesenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$1.066.351.00).

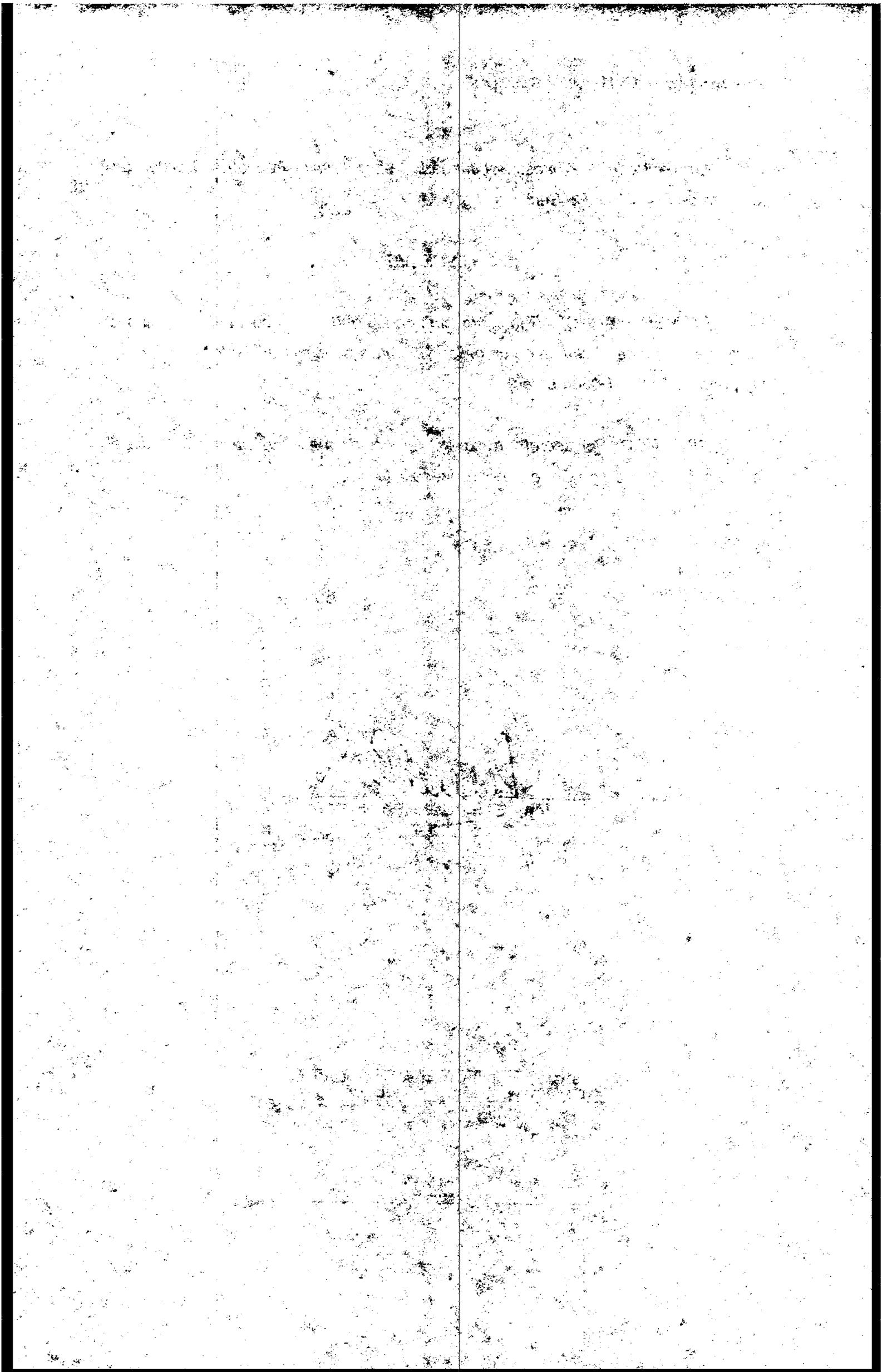
**SEGUNDO:** Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201400499 00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA GARCÍA DE CHAPARRO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

*Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el Proceso Ejecutivo que promovió MARÍA EUGENIA GARCÍA DE CHAPARRO, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

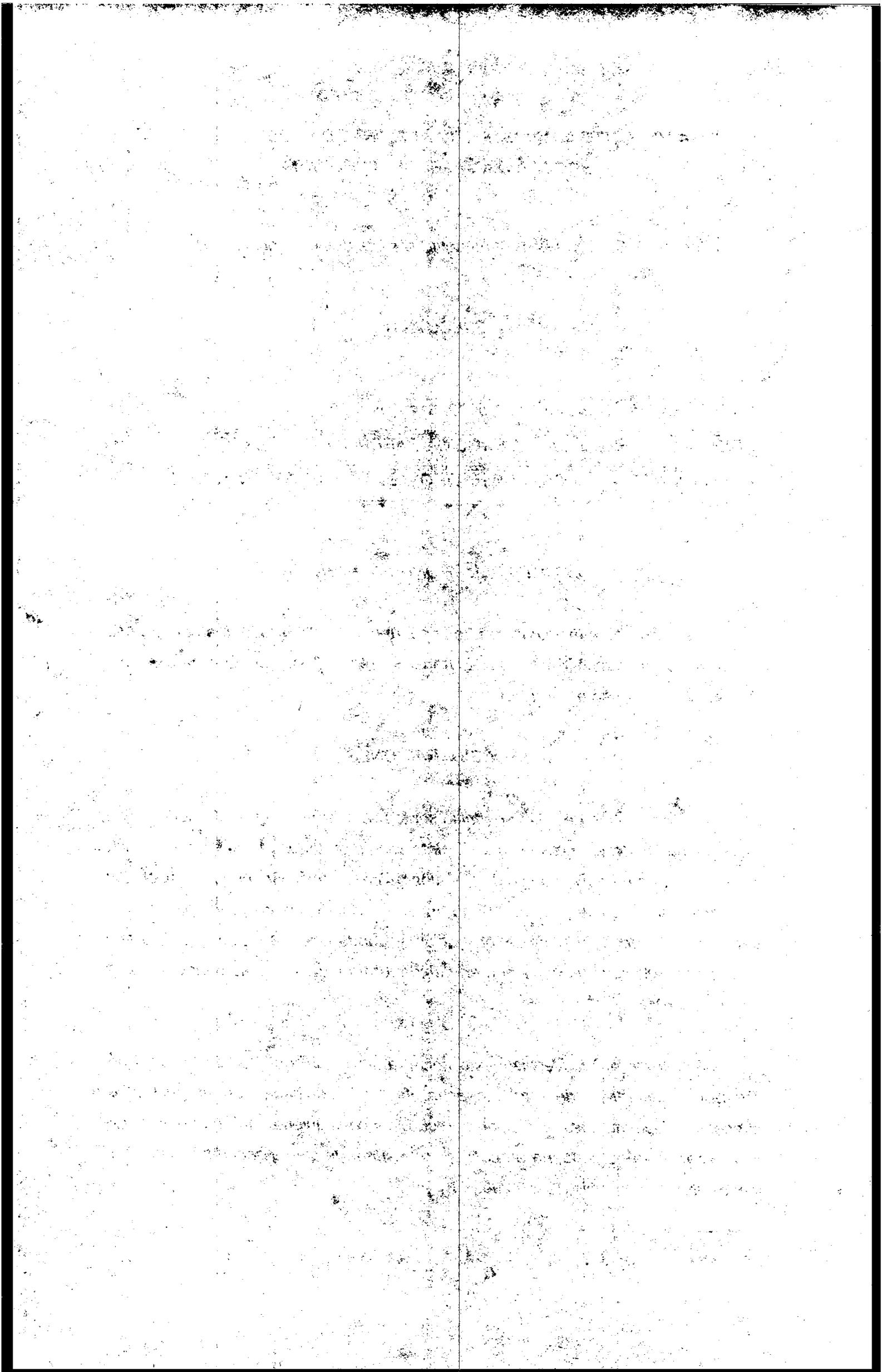
**CONSIDERACIONES**

*El 29 de marzo de 2017 se emitió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución únicamente respecto de los intereses moratorios<sup>1</sup>, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 10 de mayo de 2018<sup>2</sup>, declarando probada la excepción de pago total de la obligación y condenando en costas a la parte ejecutante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 24 de agosto de 2018.*

*Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de ciento sesenta y nueve mil doscientos pesos m/cte. (\$169.200.00).*

<sup>1</sup> Folios 326-354

<sup>2</sup> Folios 616-631



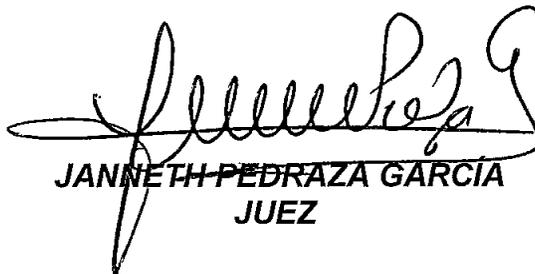
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte actora, en la suma de ciento sesenta y nueve mil doscientos pesos m/cte. (\$169.200.00).

**SEGUNDO:** Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

2000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201500214 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible de folios 264 a 269 del expediente, por secretaría córrase traslado a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, para que manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.*

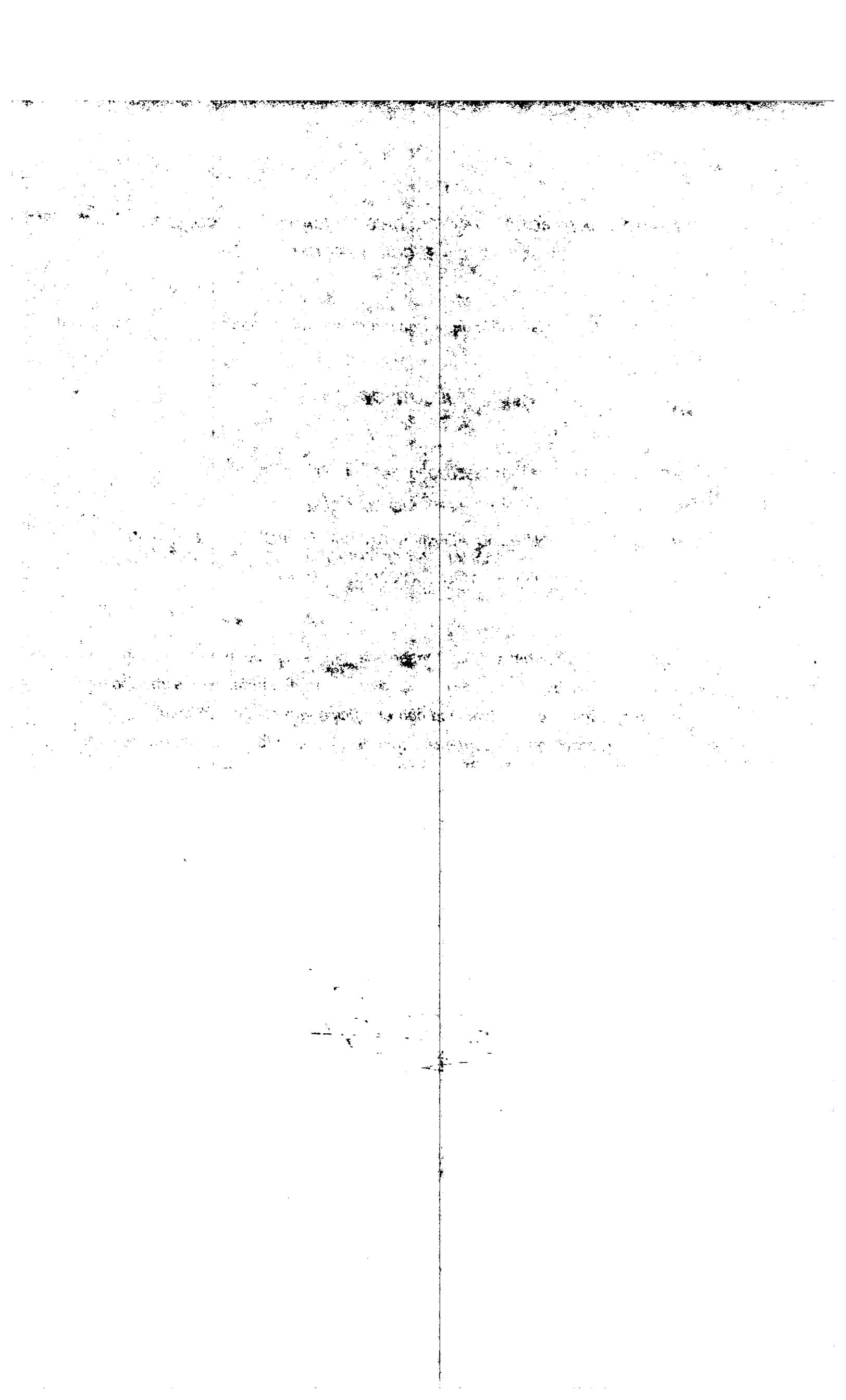
*Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201600349 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE MIGUEL DE JESÚS GARCÍA MONZÓN
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible de folios 234 a 236 del expediente, por secretaría córrase traslado a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, para que manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.*

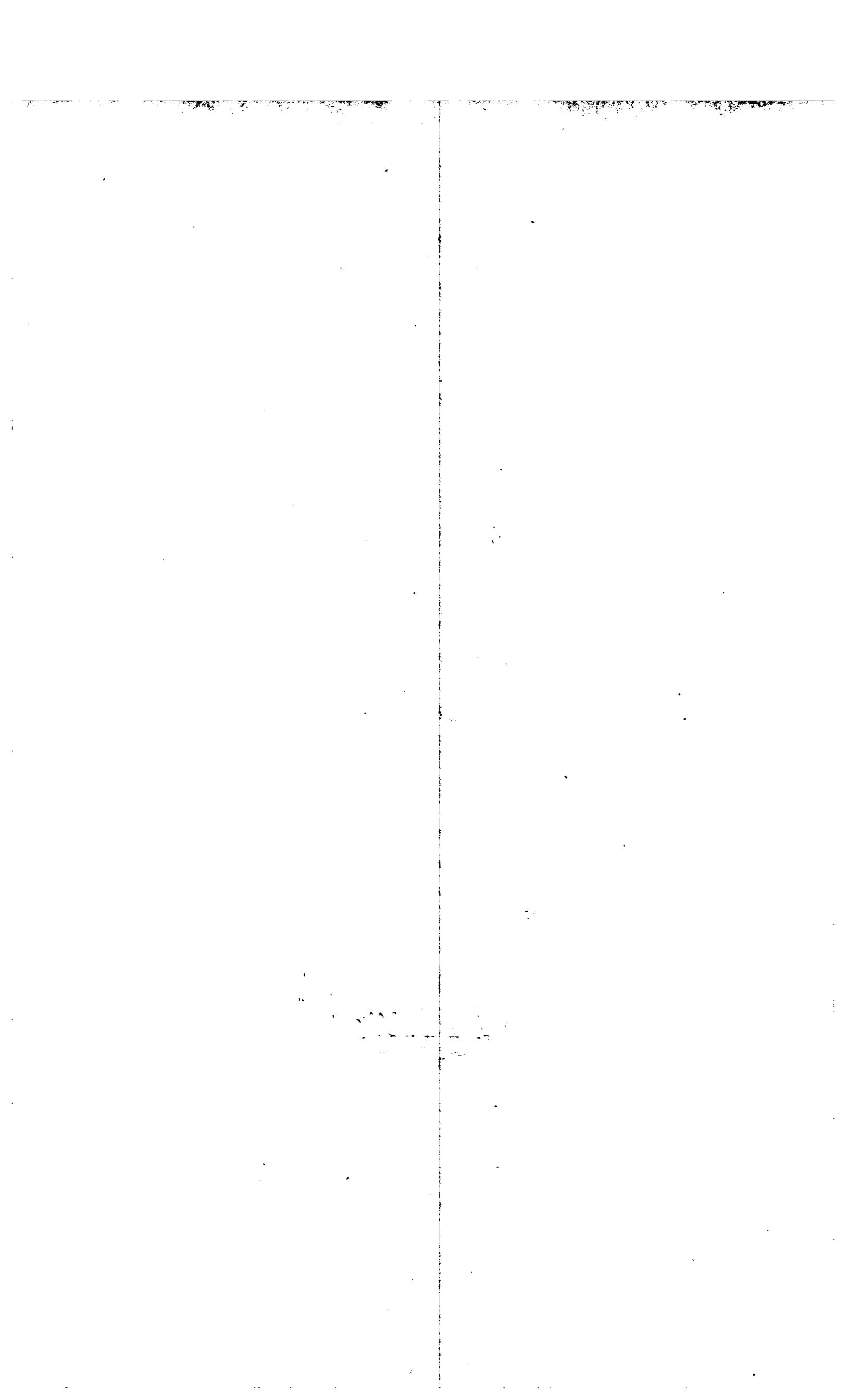
*Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

**EJECUTIVO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201500584 00
<b>DEMANDANTE:</b>	EPIFANÍA ROJAS DE MORA
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible de folios 139 a 141 del expediente, por secretaría córrase traslado a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, para que manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.*

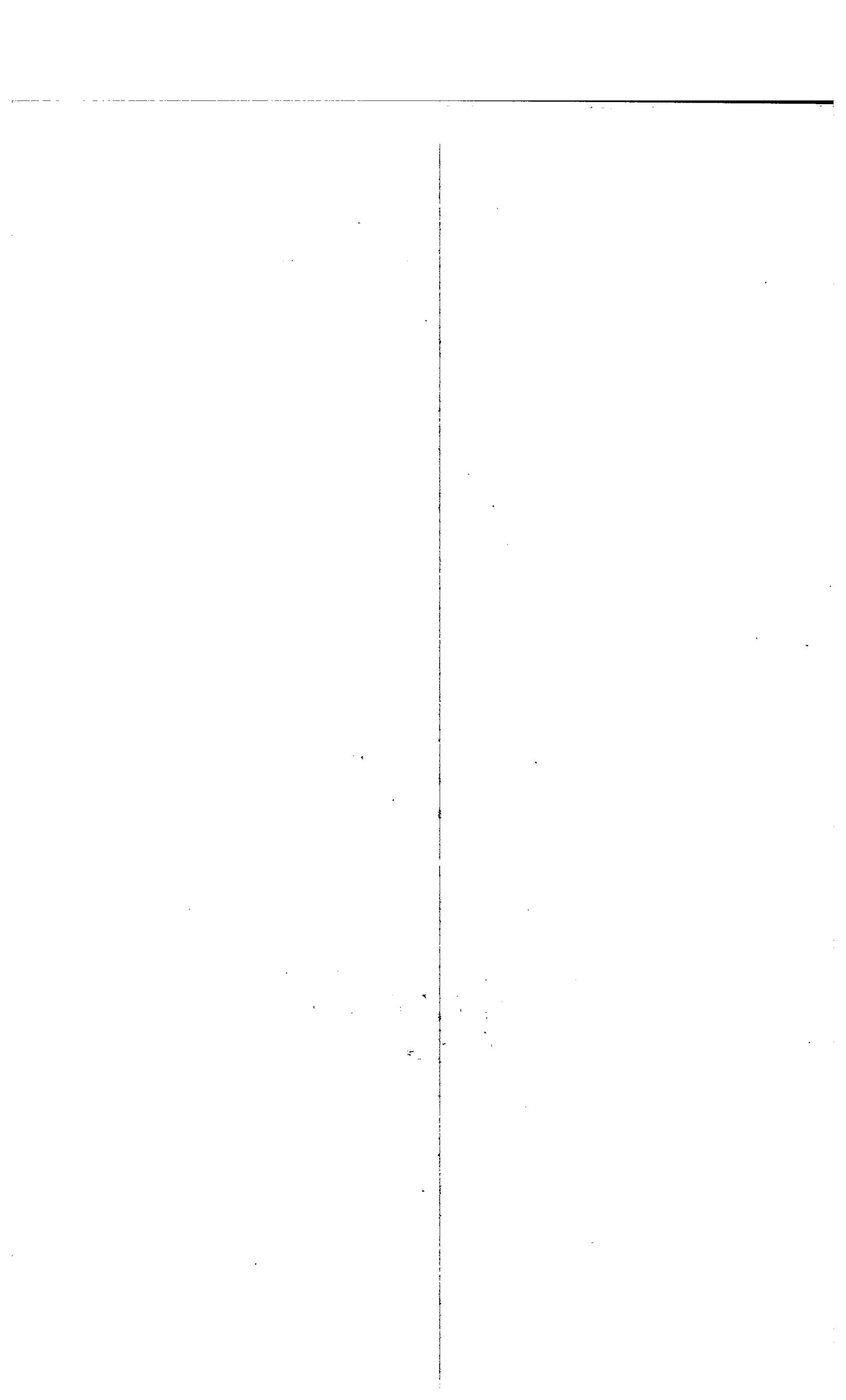
*Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800468 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ LIBARDO CORTÉS ALDANA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRÉS MALDONADO DE LA ROSA, a quien se reconoce como apoderado de JOSÉ LIBARDO CORTÉS ALDANA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 5 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 1

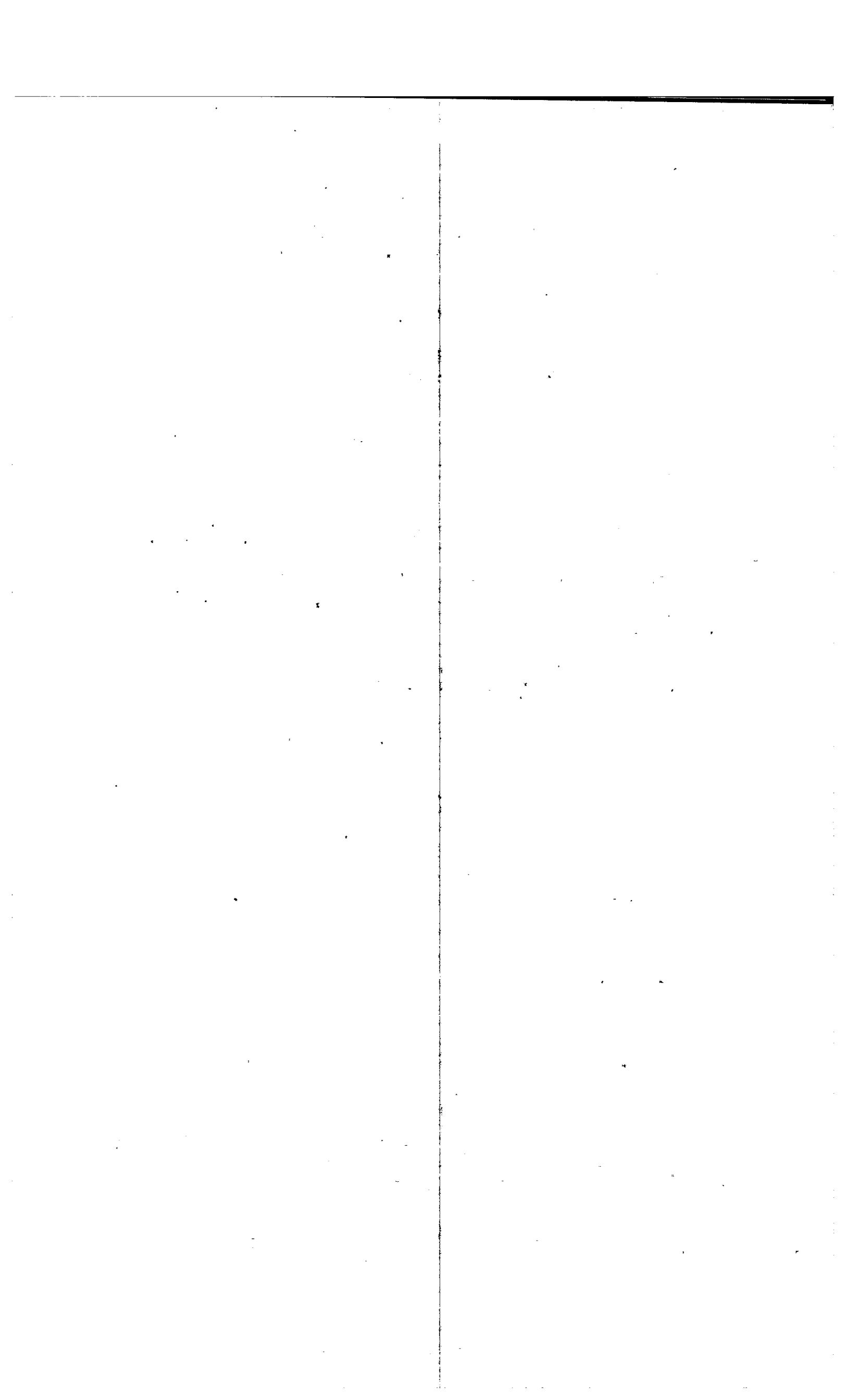
<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Folio 1 vto.

<sup>4</sup> Folio 1 vto. y 2

<sup>5</sup> Folio 3

<sup>6</sup> Folios 12, 15 y 18



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JOSÉ LIBARDO CORTÉS ALDANA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

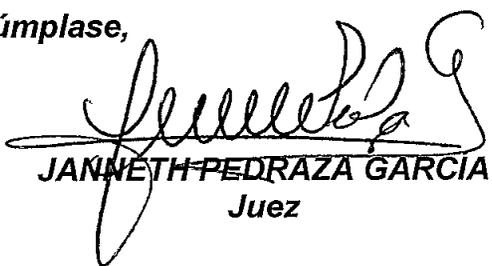
3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

Expediente No. 110013335020201800468 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800466 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARLON HILARION AUX VILLARREAL
<b>DEMANDADO:</b>	POLICÍA NACIONAL

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, a quien se reconoce como apoderado de MARLON HILARION AUX VILLARREAL, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

---

<sup>1</sup> Folio 13

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Folio 14

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Folio 22

<sup>6</sup> Folio 2



De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MARLON HILARION AUX VILLARREAL, contra la POLICÍA NACIONAL.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

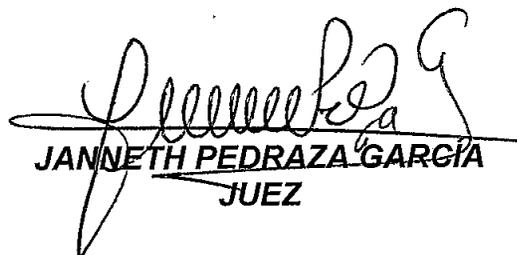
5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Expediente No. 110013335020201800466 00

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800474 00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA EULALIA OCHOA AVELLA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ, a quien se reconoce como apoderado de ANA EULALIA OCHOA AVELLA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 4 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 2 vto.

<sup>2</sup> Folio 1

<sup>3</sup> Folio 1 vto.

<sup>4</sup> Folio 2

<sup>5</sup> Folio 2 vto.

<sup>6</sup> Folios 14 y 17



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ANA EULALIA OCHOA AVELLA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

Expediente No. 110013335020201800474 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800476 00
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA GALLEGO DUQUE
<b>DEMANDADO:</b>	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, a quien se reconoce como apoderado de LILIANA GALLEGO DUQUE, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 7 y 8 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la decisión demandada se encuentra debidamente allegada<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

**DISPONE:**

**1° ADMÍTASE** la presente demanda presentada por LILIANA GALLEGO DUQUE, contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Folio 1 vto.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Folio 5 vto.

<sup>6</sup> Folio 14



2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

4° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

5° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de noviembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

